

# APORTACION DE MURCIA A LA REBELION MORISCA DE LA ALPUJARRA ALMERIENSE: EL CERCO DE VELEFIQUE (Octubre de 1500-Enero de 1501)

JUAN y JUANA MARIA ABELLAN PEREZ

SUMARIO: 1.—Introducción. 2.—Aportación humana. 3.—Aportación material. 4.—Aportación económica. 5.— Apéndice documental.

## I. - INTRODUCCION

El interés que ha suscitado el estudio de los temas moriscos de Andalucía, queda patente en la copiosa bibliografía existente (1), sin embargo, todavía es factible la matización de algunos de estos temas, en razón de la riqueza documental de ciertos archivos locales.

En este sentido, se orienta el presente trabajo. Pretendemos analizar desde una perspectiva local, las repercusiones socio-económicas que tuvo en Murcia el alzamiento morisco de 1500-1 en Velefique, donde “mas desobediencia se mostrava e donde mas gente se avia recogido” (2).

Es natural que, tras las primeras noticias del levantamiento, los Reyes Católicos iniciaran la formación de un ejército y que este pesara sobre los concejos andaluces y levantinos más próximos al centro de operaciones militares. Tal fue el caso de Murcia, cuya contribución, como veremos a través de la documentación inserta y las Actas Capitulares de 1500, no se limitó a la aportación en hombres, sino que, colaboró a las necesidades de orden material (provisiones, bestias, transporte, dinero).

## II. - APORTACION HUMANA

El esfuerzo humano que realiza el concejo murciano es continuo a lo largo de toda la contienda. El número de hombres ascendió a 525 (3), de acuerdo a tres llamamientos reales de 7 de octubre, 25 de noviembre y 14 de diciembre de 1500.

(1) véase en DOMINGUEZ ORTIZ; y VICENT, B.: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978, una amplísima y actualizada bibliografía sobre el tema, pp. 291-313.

(2) Apéndice Documental núm. 6. (En adelante Ap. Doc. núm.), y SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1951, t-1, cap. LVII, p. 242.

(3) Las llamamientos de peones no se dirigen exclusivamente a la ciudad de Murcia, sino que afectan en igual cuantía al concejo de Lorca.

El primero (4), presentado a la asamblea concejil murciana el martes, 13 de octubre, por el conde Manuel de Cortinas fue acogido y obedecido por cuantos oficiales asistieron aquel día al cabildo. De la diligencia que se puso en el cumplimiento de esta orden, nos da fe las actas de la sesión, donde se decidió, la forma de reparto y nombramiento de los trescientos peones solicitados, con la condición de que “fuere gente del campo y personas de guerra” (5). Tras las oportunas deliberaciones, se acuerda la distribución de los 50 espingarderos, 125 ballesteros y 125 lanceros entre las once colaciones de la ciudad (6), en proporción al número de habitantes. En cada una de ellas, los jurados serían los encargados de nombrar y aperebrar a los peones para su partida que, quedaba definitivamente fijada para el viernes 16(7).

CUADRO I

PRIMER REPARTIMIENTO DE PEONES

COLACIONES	ESPINGARDEROS	BALLESTEROS	LANCEROS	TOTAL
San Juan	7	17	10	34
Santa Eulalia	7	18	14	39
San Lorenzo	5	11	15	31
Santa María	4	9	10	23
San Bartolomé	2	5	4	11
Santa Catalina	5	10	13	28
San Pedro	3	7	7	17
San Nicolás	2	7	8	17
San Antolín	10	27	31	68
San Andrés	2	5	5	12
San Miguel	3	9	8	20
	TOTAL 50	125	125	300

En las sesiones que siguen al repartimiento, miércoles 14 y jueves 15, se delibera sobre la disconformidad, total o parcial, de algunos peones a prestar servicios conforme al reparto. Entre los primeros, cabe destacar a Juan de Talavera y Pedro Juan, oficiales del Concejo (8), quienes solicitaron la exención total de la prestación militar, por cuanto los restantes miembros de la administración habían sido eximidos y puestos otros peones en su lugar. En el segundo caso, tenemos a Pedro García y a Diego Díaz, quienes igualmente protestaron al ser puestos en la nómina como regatón y tendero, respectivamente, no siéndolos ni teniendo caudal para cumplir su función (9).

Otro punto de discusión, surge al solicitar el corregidor Lope Zapata el libramiento de un salario de 200 maravedís diarios para el alférez portador de la bandera que habría de presidir el grueso de las

(4) Ap. Doc., núm. 1.

(5) *Ut supra.*

(6) “los quales... vayan todos bien armados, los espingarderos con buen recabdo de polvora y pelotas y los ballesteros bien formidas sus aljabas y los lançeros con lanças y dardos e espadas y puñales e coraças e caxquetes. *Ibidem.*”

(7) La ausencia de los peones, en esta convocatoria de partida, fue severamente penalizada con 2.000 maravedís, la permanencia en la cárcel durante dos meses y el pago de otro peón para ir en su lugar. A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: martes, 10-X.

(8) A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: miércoles, 14-X.

(9) *Ut supra.*

tropas de Murcia y Lorca; ello, llevaría a la asamblea a una larga polémica, evocando algunos de los oficiales argumentos en favor o en contra. Dos grupos se perfilan en torno a los regidores Juan Ortega de Avilés y Lope Alfonso de Lara (10). El primero, partidario de la petición del Corregidor, argumenta su defensa en una situación similar ocurrida en tiempo del corregimiento de Juan Pérez de Barradas. El segundo, manifiesta claramente su contrariedad, alegando que la ciudad nunca había acostumbrado dar salario a ningún alférez, excepto al portador del pendón de la ciudad (11) y, dado que la expedición no reunía los requisitos para que éste saliera de Murcia, no había porqué agravar la economía concejil con otro sueldo.

Pese a que, la votación que puso fin a este punto, fue favorable al Corregidor (12), su aprobación dejaba abierto otro aspecto, no menos conflictivo, el nombramiento de un caballero, regidor o jurado, que según la costumbre, debía acompañar a las huestes murcianas hasta el lugar de concentración -Tavernas-. La elección y fijación del salario cubre la sesión del jueves, 15 de octubre (13), con no pocas intervenciones de los miembros de la asamblea. Se parte, en principio, de la propuesta de Lope Zapata a favor de un jurado, sin que ésta sea excluyente de otras, ya que, cada uno de los oficiales de la asamblea concejil, pudo manifestar con plena libertad su opinión (14). El resultado de la votación fue favorable al estamento de los regidores, sin embargo, desconocemos el nombre de la persona concreta en que recayó la elección y la cuantía de su salario (15).

Con el posterior nombramiento de Francisco de Ubeda, atabalero y de Núñez, tamborino (16), el Concejo daba por terminada la problemática nacida, tanto del repartimiento de peones como de la organización (17). La orden de partida se cumple, pues, en el plazo establecido -16 de octubre- y, bajo la dirección del Corregidor, las huestes murcianas camino a Tavernas, hacen un alto en la ciudad de Lorca donde se le unen otros trescientos peones hasta completar el número de seiscientos establecidos en la orden real. Cinco días después de reanudarse la marcha -martes 20- el grueso de las tropas hace acto de presencia en el real, entregando Lope Zapata relación detallada de cada uno de los peones.

A pesar de que, las Actas Capitulares del 1500, recogen muy pormenorizada la aportación humana de Murcia, nos encontramos con una enorme laguna de veintiséis días -del 16 de octubre al 10 de noviembre-, hay que esperar a la sesión del once de noviembre para encontrar nuevos datos; en ella, Manuel de Cortinas, presenta un mandamiento del capitán general, Diego Fernández de Córdoba en el que se pone de manifiesto, entre otras cosas, las continuas desercciones de los peones murcianos, si bien, estas no debieron de ser numerosas, según se desprende de la respuesta dada por el Concejo, ya que, si algunos peones habían, abandonado el real, regresando a sus puntos de origen, la autoridad judicial había decretado su encarcelamiento, optando unos por el retomo y otros por el envío de sustitutos pagados a su cos-

(10) A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: jueves, 15-X.

(11) El pendón de la ciudad sólo salía cuando todos los caballeros y peones murcianos o la mayor parte de ellos, partían a combatir. *Ut supra*.

(12) A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: jueves, 15-X.

(13) Se acepta, por mayoría, el pago del salario al alférez portador de la bandera, aunque modificando la cuantía propuesta por Lope Zapata. Su valor en maravedíes lo desconocemos, sólo se dice en las Actas Capitulares, que sería igual al que ganó el alguacil-alférez del corregidor, Juan Pérez de Barradas. *Ut supra*.

(14) Las Actas Capitulares de 1500, en los fols. 68 v-70 v, recogen la opinión y el voto de cada uno de los oficiales concejiles.

(15) Sólo se dice que sería igual al del alférez portador de la bandera.

(16) Ambos perciben doble sueldo diario. El de su alteza como peones -20 maravedíes- y otro del Concejo de igual cuantía por ir como atabalero y tamborino, respectivamente. A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: jueves, 15-X.

(17) Esta obedece al mandamiento real de 7 de octubre, en que se ordena al corregidor Lope Zapata que la tropa fuese "bien recogida e concertada por manera que no haga daño por donde fuere". Ap. Doc., núm. 2.

ta. Pese a ello, el problema no quedaba resuelto, así lo manifiesta entre otros el mandamiento del Capitán general de 22 de noviembre por el que ordena al concejo de Murcia el nombramiento de un regidor “para que traya e venga a este real con todos los peones que faltan para el cumplimiento de los peones que sus altezas mandaron venir desas dichas çibdades” (18) y, otro de los Reyes Católicos de 25 del mismo mes, en el que acusan de negligencia a la asamblea murciana, ya que “de las gentes que... avian y do para el çerco de Belefique se avian buelto muchos dellos ... agora ... faltan mas gente de la que hasta entonces faltava” (19).

En lo sucesivo esta problemática, se inserta en toda la correspondencia, real o no, dirigida al concejo murciano. La causa fundamental de este movimiento disidente, fue la escasez de recursos financieros con que hacer frente al pago y mantenimiento de una tropa que convocada para quince días llevaba en el real de Velefique más de quarenta (20).

Poco antes de que, el rey Femando se hiciera cargo de la dirección de la contienda, se da lectura en el Concejo -6 de diciembre- a un nuevo mandamiento real de “dozientos peones mas, que sean todos ballesteros con muy buen recabdo de almalzen” (21), y otro, diecisiete días más tarde, fechado en Granada el 14 de diciembre, por el que se solicita un nuevo reparto de “çinquenta lanças guertes” (22), con la

## CUADRO II

### SEGUNDO Y TERCER REPARTIMIENTO DE PEONES

COLACIONES	Segundo Repartimiento		Tercer Repartimiento	
	Ballesteros		Ballesteros	Lanceros
San Juan	11	-	-	-
Santa Eulalia	13	-	-	3
San Lorenzo	10	-	-	3
Santa María	8	-	-	9
San Bartolomé	4	-	-	1
Santa Catalina	9	-5	-	-
San Pedro	6	-	-	3
San Nicolás	5	—	—	1
San Antolín	24	—	—	—
San Andrés	4	-	-	-
San Miguel	6	—	—	—
TOTAL.....	100	100*	25	

\* Conocemos la cuantía, no su reparto por colaciones.

(18) Ap. Doc., núm. 4.

(19) Ap. Doc., núm. 5.

(20) “Con los veynete maravedís que les mandamos dar a cada uno cada día no se podian bien mantener”. Ap. Doc., núm. 3. Si esto ocurre a principios de noviembre, es comprensible que, después de más de cuarenta días de servicio, comenzará a tomar mayor amplitud el movimiento disidente.

(21) Dicha cantidad se reparte por mitades entre el concejo de Murcia y el de Lorca. Ap. Doc., núm. 5.

(22) De este número, corresponden 25 a Murcia y en él se insertan todos los regidores y caballeros de la ciudad que no tuvieran impedimento. Ap. Doc., núm. 6.

condición de que fuesen “gentes de guerra e bien armados e a cavallo y bien dispuestos” (23) y “çien ballesteros... cada uno con veynte e quatro saetas” (24).

La reorganización e incremento de las huestes obedece al deseo real de acabar lo “mas prestamente” con esta sublevación. El mecanismo puesto en marcha para la recluta y viaje de los 225 peones que componen el segundo y tercer repartimiento, es idéntico al del primer llamamiento, lo único que varia es el lugar de concentración, fijado para el día 25 de diciembre en Guadix, “donde plaziendo a dyas yo el Rey” (25).

### III. - APORTACION MATERIAL

La aportación material de Murcia al apaciguamiento de la rebelión morisca de Velefique, fue fundamentalmente en alimentos y animales, si bien no se puede realizar una evaluación global de los productos enviados por lo impreciso de las fuentes que se conservan en el Archivo Municipal de Murcia. No obstante, sabemos que, cada peón acude a los llamamientos reales con talegas de víveres para 15 o 20 días (26). según la duración del servicio, contándose este unas veces desde la fecha de partida de Murcia y otras desde la llegada al lugar de concentración (27).

El carácter deficitario de estas provisiones, es una realidad, puesta de manifiesto en la documentación real, al establecer que vayan “con la dicha gente todos los regatones y taverneros e tenderos de mantenimientos y panaderos y ganado de los carniceros que sea menester para la dicha gente vaya bien pro- veyda” (28). Aunque ambas medidas se complementan, la prolongación de la campaña, obliga repetidas veces, a solicitar provisiones “para proveymiento del dicho exercito” (29).

Las primeras medidas que afectan a la ciudad de Murcia, se remontan a un mandamiento de Diego Fernández de Córdoba, fechado en Velefique el 22 de noviembre de 1500, por el que se ordena repartir en las ciudades de Murcia y Lorca “quinientas hanegas de çevada e trezientas de harina e pan cozido e mill cántaras de vino” (30), de manera que “lo trayan a este dicho real lo mas presto que pudieredes porque ay mucha nesçesidad de los dichos mantenimientos” (31). La urgente necesidad de estos víveres justifica un segundo repartimiento de igual cuantía de productos, inserto en dicho documento (32).

A partir de la sesión del sábado 28 de noviembre, en que la asamblea concejil recibe la notificación, comienza la población murciana a sentir sobre sus haciendas los efectos derivados de los continuos e irregulares repartimientos de víveres. En esa fecha, es cuando se destrubuyen las mil cántaras o arrobas de vino y las treinta acémilas para su transporte entre las once colaciones de la ciudad.

(23) *Ut supra*.

(24) *Ibidem*.

(25) Ap.Doc., núm., 6.

(26) “lleven todos talegas de quinze dias”. Ap. Doc., núm. 1. “todos... con talegas de... veynte dias”. Ap. Doc., núm. 6.

(27) “que se cuente desde el dia que partieren de la çibdad de Guadix”. Ap. Doc., núm. 6.

(28) Ap. Doc., núm. 1.

(29) Ap. Doc., núm. 4.

(30) Ap.Doc., núm. 4.

(31) *Ut supra*. Con respecto a la situación de los peones murcianos, nos informa el regidor Pedro de Soto: “eran pobres e nesçesitados”. A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: sábado, 28-XI.

(32) “E fecho e enbiado el dicho repartimiento vos mando so la dicha pena que hagays otro tal repartimiento de otra tanta çevada e farina e vino... e lo trayan a este real”. Ap. Doc., núm. 4.

CUADRO III

REPARTIMIENTO DE VINO Y ACEMILLAS

COLACIONES	ARROBAS E	NUM. DE ACEMILLAS
San Juan	60	2
Santa Eulalia	120	3
San Lorenzo	110	3
Santa María	140	3
San Bartolomé	120	3
Santa Catalina	130	3
San Pedro	100	3
San Nicolás	110	3
San Antolín	60	2
San Andrés	20	2
San Miguel	30	30
TOTAL . . . . . 1.000		

En tanto que este primer envío era comprobado, tasado y pagado a “preçios justos e convenientes” (33) por el alcalde Polanco en el real de Velefique, Manuel de Cortinas presenta al concejo murciano el 6 de diciembre, una carta de los Reyes Católicos ordenando “repartir e enbiar mucho bastimiento de pan cocho e harina y vino y otros proveymientos” (34) y, al día siguiente, requería de la asamblea el cumplimiento total del primer repartimiento. A pesar del requerimiento del continuo real, la resolución del órgano ejecutor murciano, sólo afecta a las trescientas fanegas de harina, acordando el reparto entre las parroquias y encargando a los jurados de su distribución entre los habitantes de las mismas, de manera que las trescientas fanegas de harina estuvieran molidas y preparadas para cargarlas el jueves 10 (35), sin embargo, el sábado aún no había salido este producto de la ciudad. La causa no es otra que las derivadas de la CUADRO IV

REPARTIMIENTO DE HARINA

COLACIONES		NUM. DE FANEGAS
San	Juan	
Santa	Eulalia	
San	Lorenzo	
Santa	María	34
San	Bartolomé	39
Santa	Catalina	31
San	Pedro	23
San	Nicolás	11
San	Antolín	28
San	Andrés	17
San Miguel		17
TOTAL .....		300
		12
		20

(33) Ap. Doc., núm. 4.

(34) Ap. Doc., núm. 5.

(35) A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: lunes, 7-XII.

organización del transporte y venta: resolver el nombramiento de los carreteros (36), fijar su jornal (37), la carga por carreta (38) y el precio de venta (39).

Con este envío de harina a Vera (40), se interrumpe, en las Actas Capitulares, las noticias sobre los repartimientos de víveres en Murcia, no así, las peticiones: “vos mando que hagays llevar para vender en nuestro real al tiempo que yo el rey mandare setecientas hanegas de harina e seysçientas hanegas de çeva- da ...e demas de lo suso dicho vayan todos los carniçeros que buenamente puedan yr e todos los regatones e taverneros e tenderos e pescadores con buen recabdo de mantenimientos” (41).

#### IV. - APORTACION ECONOMICA

Si a lo largo de la contienda, los llamamientos reales especifican que el sueldo de las tropas concejiles corre a cargo de sus altezas, contándose “desde el día que partieren de sus casas fasta que buelban a ellas ... porque la dicha gente no haga costa en los pueblos” (42), e incluso, estableciendo la cuantía de la soldada -20 mrs./día-, la realidad fue otra muy distinta. La insuficiencia de esta cantidad, agotadas las talegas, provocó el descontento general de los peones concentrados en Velefique. Acordándose “porque los dichos peones syrvan con mejor gana” (43), una subida del sueldo a razón de 10 mrs./día cada peón, durante un plazo de 20 días (44).

Esta elevación salarial -50 por ciento- repercute directamente en Murcia, al tener que sufragar sus habitantes la cantidad de maravedíes a que ascendió la subida del sueldo de sus peones (45); sin embargo esta medida real que, afecta a todos los “vezinos e moradores” de la ciudad, se matiza en la sesión extraordinaria celebrada por la asamblea concejil, el domingo, 22 de noviembre de 1500. En ella, se fija la forma y proporción del repartimiento, estableciéndose la base de la contribución en la cuantía de la hacienda personal, con un tope mínimo de 5.000 mrs. y máximo de 100.000 mrs.

Empadronados todos los habitantes de Murcia, con base en sus colaciones o parroquias, montó el total de sus bienes cincuenta millones de maravedíes, de manera que, para obtener el importe total de la subida salarial de los trescientos peones desplazados en Velefique -60.000 mrs.-, se fijó la derrama en un maravedí y un cornado por millar de bienes (46). No obstante, en dos reuniones posteriores del cabildo municipal -28 de noviembre y 6 de diciembre-, la lectura de dos cartas reales (47) puso de manifiesto el retraso sufrido en el cobro y envío de esta suma al real.

En estas circunstancias, dos nuevos llamamientos de tropas, de fecha 25 de noviembre y 14 de diciembre, presentados en el Concejo el 6 y 23 de este último mes respectivamente, acentúan, aún más, la

(36) Los encargados fueron el alcalde y Pedro Carrillo, jurado A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: sábado, 12-XII.

(37) Cada carretero percibió de jornal 500 maravedíes.

(38) La capacidad de cada carreta se fijó en 14 fanegas.

(39) El precio de venta de la fanega fue de 90 maravedíes.

(40) A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: sábado, 12-XII.

(41) Ap. Doc., núm. 6. A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: miércoles, 23-XII.

(42) Ap. Doc., núm. 1.

(43) Ap. Doc., núm. 3.

(44) *Ut supra*.

(45) “porque asy se a fecho en las çibdades de Jaén y Ubeda e Baeça”. *Ibidem*.

(46) Ascendió la derrama a 60.756,5 maravedíes más tres cornados. A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: domingo, 22-XI.

(47) Ambos documentos no se conservan, sólo tenemos referencia de ellos y de su contenido por cita en dicha

JUAN y JUANA MARIA ABELLAN PEREZ

contribución económica de la población murciana, con un segundo repartimiento (48) que, a razón de un maravedí al millar, ascendió a 47.363 mrs. La normativa que rige esta derrama es idéntica a la anterior.

CUADRO V

REPARTIMIENTOS DE MARAVEDIES PARA EL PAGO DE SOLDADA

COLACIONES Y OTROS LUGARES	MRS. 1 REPART.	MRS. 2 REPART.	TOTAL
San Juan	2.800	1.606,5	4.406,5
Santa Eulalia	8.184,5	6.546,5	14.731
San Lorenzo	5.616,5+1 c.	4.493	10.109,5+1 c.
Santa María	9.541,5+1 c.	7.542	17.083,5+1 c.
San Bartolomé	5.678	4.307	9.985
Santa Catalina	7.566,5	5.935	13.501,5
San Pedro	5.628	4.503	10.131
San Nicolás	5.168,5	4.116	9.284,5
San Antolín	5.409,5	4.285	9.694,5
San Andrés	674 +1 c.	540	1.214 +1 c.
San Miguel	2.000	1.600	3.600
Morería de la Arrixaca	975	680	1.655
La Puebla	871,5	696	1.567,5
Calle de los Molinos	173	138	311
Fortuna	407,5	325	732,5
La Ñora	62,5	50	112,5
TOTAL. . . . .	60.756,5+3 c.	47.363	108.119,5+3 c.

(48) En el se incluye el sueldo de los 225 peones del segundo y tercer repartimiento. El segundo, afecta a cien peones durante quince días con un total de 15.000 maravedíes y el tercero, a ciento veinticinco durante veinte días con un total de 25.000 maravedíes. A.M.MU., A.C., 1500. Sesión: miércoles, 23-XII.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1500, octubre, 7.-Granada.-*Los Reyes Católicos ordenan al concejo de Murcia el envío de 600 peones a Tavernas para sofocar el levantamiento de los moros de Almería.*

A.M.MU. Cart. 1494-05, fols. 90 v-91 r.

El Rey e la Reyna: Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ornes buenos de la noble çibdad de Murçia y Lorca.

Sabed que çiertos logares de moros de la axarquia de Almería con loco atrevimiento y osadía sean revelado y levantado contra nuestro serviçio, y para los mandar punir e castigar como a serviçio de Dios e nuestro cunple, mandamos juntar algunas gentes destas partes de mas de algunas capitánias de nuestras guardas e gentes de nuestros acostamientos que enesas partes tenemos, de la qual dicha gente cabe a esas çibdades seysçientos peones por mitades, los çiento espingarderos y los dozientos e çinquenta ballesteros y los dozientos e çinquenta lançeros.

Porque vos mandamos que luego questa nuestra carta veays sin detenimiento alguno repartays luego los dichos seysçientos peones en la horden suso dicha por esas dichas çibdades e sus tierras, de personas bien dispuestas que sean todas sy posible fuere gente del campo y personas de guerra, las cuales vos mandamos que vayan con Lope Çapata, nuestro corregidor, y sean en la villa de Tavernas para veynte dias deste mes de octubre, syn falta alguna que ali hallaran persona con mandamiento nuestro de lo que an de hazer, e nos les mandaremos pagar el sueldo que o vieren de aver porque la dicha gente no haga costa en los pueblos, a razón de veynte maravedís cada día, que se cuente desde el día que partieren de sus casas fasta que buelvan a ellas, e vayan todos bien armados, los espingarderos con buen recabdo de polvora y pelotas, y los ballesteros bien fornidas sus aljabas, y los lançeros con lanças y dardos e espadas y puñales e coraças e caxquetes, y lleven todos talegas de quinze días, e demas desto porquel mandamiento no falte vayays con el dicho Lope Çapata e con dicha gente todos los regatones y taverneros e tenderos de mantenimientos y panaderos y ganado de los carniçeros que vieredes que sean menester para que la dicha gente vaya bien proveyda, y porquesto cunple mucho a serviçio de Dios y nuestro poner enello aquel buen recabdo y diligencia que soleys poner en las cosas de nuestro serviçio, e sobrello enbiamos alla a Manuel de Cortinas, contino de nuestra casa, para que vos soliçite e requiera, dadle fee e creencia a lo que sobresto de nuestra parte os dira e enello poned en obra so la pena o penas quel dicho nuestro corregidor con el dicho Manuel de Cortinas vos pusiere de nuestra parte.

De la çibdad de Granada a syete dias de octubre de mill e quinientos años. Yo el Rey y yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Hernando de Çafra.

2

1500, octubre, 7. -Granada. -*Los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Murcia, Lope Zapata que acuda con los 600 peones a Tavernas.*

A.M.MU. Cart. 1494-05, fol. 91 r.

El Rey e la Reyna: Lope Çapata, nuestro corregidor de las çibdades de Murçia y Lorca.

Nos enbiamos a esas çibdades lo que por nuestras cartas vereys y pues por alli conosçereys quanto aquello cunple a nuestro serviçio.

JUAN y JUANA MARIA ABELLAN PEREZ

Por ende nos vos mandamos que aquello con mucha diligencia se ponga en obra por manera que seays con toda la gente que mandamos llamar desas dichas çibdades, ni falteys de en el termino porque la dicha gente que para eso mandamos llamar por vuestro detenimiento no se detengan, e mirad mucho que toda la dicha gente lleveys bien recogida e concertada por manera que no haga daño por donde fueren con aperçebimiento que todo qualquier daño que hiziere la dicha gente que llevaredes con vos nos tornaremos a vos sobrello y lo mandaremos castigar como a nuestro serviçio cunpla, e en todo por serviçio nuestro se ponga aquel buen recabdo e diligencia que de vos confiamos que enello mucho serviçio nos hareys, y trabajad mucho como vayas probeydo por todo el tienpo que mas pudieredes como por nuestras cartas a esas dichas çibdades lo enbiamos a mandar y porque sobre todo vos hablara de nuestra parte Manuel de Cortinas, contino de nuestra casa que alia enbiamos, dadle fe e creença.

De la çibdad de Granada a syete dias de octubre de mill e quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Hernando de Çafra.

3

1500, noviembre, 11. -Granada. -*Los Reyes Católicos ordenan al concejo de Murcia que repartan cierta cantidad de maravedís para el sueldo de los peones enviados a Almería.*

A.M.MU. Cart. 1494-05, fol. 91 r.

El Rey e la Reyna: Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalier os, escuderos, ofiçiales e ornes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca.

A nos es fecha relación que los seysçientos peones que desas çibdades mandamos yr para la puniçion e castigo de çiertos moros nuestros deservidores que se levantaron contra nuestro deserviçio, que con los veynte maravedís que les mandamos dar a cada uno cada dia no se podian bien mantener e como quiera quel dicho sueldo hera razonable mas porque los dichos peones syrvan con mejor gana.

Por ende nos vos mandamos que los maravedís que montaren en veynte dias en los dichos seysçientos peones a diez maravedís cada uno cada dia los repartays por los vezinos e moradores desas dichas çibdades porque asy sea fecho en las çibdades de Jaén y Ubeda e Baeça, e los hagays pagar a los dichos seysçientos peones a cada uno lo que o vieren de aver para los dichos veynte dias, e mandamos a qualesquier personas en quién los repartieran que lo den y entreguen a la persona o personas que para ello nonbraredes altedimiento e segund que por vosotros le fuere mandado de nuestra parte e so la pena o penas que para ello les pusyeredes.

Fecha en la çibdad de Granada a honze dias de novienbre de mill quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Ferrando de Çafra.

4

1500, noviembre, 22.-Real de Velefique.-*Mandamiento del alcaide de los Donceles, capitan general, para que Murcia envíe ciertos mantenimientos al Real de Velefique.*

A.M.MU. Cart. 1494-05, fols. 91 v - 92 r.

Don Diego Fernandez de Cordova, alcaide de los Donzeles, capitan general del Rey e Reyna nuestros señores contra los moros que sean levantado del serviçio de sus altezas en el axarquia de Almería, por virtud de los poderes e comision que de sus altezas tengo paia lo suso dicho, su thenor del qual dicho poder e comision es este que se sigue:

## APORTACION DE MURCIA A LA REBELION MORISCA DE LA AJARQUIA ALMERIENSE

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslands de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los nuestros capitanes, cavalleros, escuderos de nuestras guardas que por nuestro mandado se juntan para la puniçion e castigo de los moros de çiertos logares que sean levantado contra nuestro serviçio en el axarquia de Almeria, a los nuestros corregidores, justiçias e gobernadores, veynte e quatro, regidores, cavalleros, escuderos e otra gente de guerra de las çibdades e villas e logares del Andalo zia e reyno de Murçia que para lo suso dicho mandamos juntar en la villa de Tavernas para veynte dias deste mes de octubre e a otras qualesquier gentes que para lo suso dicho se juntan por nuestro mandado e a qualquier nuestros corregidores e justiçias e ofiçiales e alcaldes de las çibdades de Guadix e Almeria e de sus comarcas e a otros qualesquier nuestros vasallos, suditos e naturales de qualquier ley, estado, condiçion que sean de las dichas comarcas de Guadix e Almeria e a otras qualesquier gentes que con nos biven de acostamiento e están a nuestro sueldo en las dichas çibdades e villas e logares e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que nos mandamos yr por nuestro capitan general de toda la dicha gente para la dicha puniçion e castigo de los dichos moros a don Diego Hernandez de Cordova, nuestro alcayde de los Donzeles e del nuestro consejo. 7

Por ende vos mandamos que vos junteys con el con toda la gente que traxeredes en cargo e hagays con toda la gente todo lo quel dicho alcayde de nuestra parte vos mandare como sy nos en persona lo mandaremos e cunplays en todo sus cartas e mandamientos en todas las cosas conplideras a nuestro serviçio e para proveymiento del dicho exerçito fuere menester como cartas e mandamientos de nuestro capitan general que para ello tiene nuestro poder, so pena o penas que vos pusiere e mandare poner de nuestra parte, las quales nos por la presente vos ponemos e avernos por puestas e mandamos que sean executadas en vuestras personas e bienes, ca para todo lo que dicho es e para todo lo a ello anexo e con- viniente en qualquier manera damos poder conplido al dicho alcayde de nuestro capitan general del dicho exerçito con todas sus ynçidencias e dependencias.

Dada en la çibdad de Granada, syete dias del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesu Chripto de mill e quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Femando de Çafra, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

A vos los honrrados señores conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ornes buenos de las çibdades de Murçia y Lorca que luego que con la presente fueredes requeridos diputeys e nonbreys un regidor desas dichas çibdades para que traiga e venga a este real con todos los peones que faltan para a conplimiento de los peones que sus altezas mandaron venyr desas dichas çibdades, los quales dichos peones que asi faltan enbia por relacion Lope Çapata, corregidor desas dichas çibdades, los quales dichos peones que asy enbiaredes sean personas tales que convengan para pelear e fagays prender e castigar a los peones que se fueron deste real sin mi liçençia de los desas dichas çibdades, los quales enbian sus nombres dellos al dicho corregidor Lope Çapata, e asy mismo fagays luego repartir e repartays en cada una desas dichas çibdades e sus tierras quinientas hanegas de çevada e trezientas de harina e pan cozido e mill cantaras de vino e lo traygan a este dicho real lo mas presto que pudieredes porque ay mucha nesçesidad de los dichos mantenimientos, e asy traydos los presente antel alcalde Polanco que en el dicho real esta para que se sepa si traen el dicho repartimiento e a quien les pagaran a los que truxeren los dichos mantenimientos e provisiones a preçios justos e convenientes.

Lo qual todo que dicho es vos mandamos que asi fagades e cunplades so pena de çient mill maravedís para la camara de sus altezas, e si no hizieredes e cunplieredes todo lo suso dicho por la presente mando a Manuel Cortinas, alguazil del rey e de la Reyna nuestros señores, que la presente lleva que ex secute en vuestras personas y bienes la dicha pena.

Fecho en el real de Velefique a veynte y dos dias de novienbre de mill quinientos años.

E fecho e enbiado el dicho repartimiento vos mando so la dicha pena que hagays otro tal repartimiento de otra tanta çevada e fariña e vino de lo suso dicho e lo trayan a este real segund dicho es, el alcayde de los Donzeles e yo Francisco de Orduña, escrivano del Rey e de la Reyna nuestros señores, la escrivi por mandado del dicho señor alcayde e capitan general e saque el dicho traslado del poder original de sus altezas de suso escrito, el quai va çierto e conçe- tado, Francisco de Orduña.

5

1500, noviembre, 25. —Granada.—Los *Reyes Católicos ordenan al concejo de Murcia que prendan a los peones que abandonaron el Real de Velefique y que se envíen 200 peones.*

A.M.MU. Cart. 1494-05, fol. 92 r.

El Rey e la Reyna: Conçeijos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e ofiçiales e ornes buenos de las nobles çibdades de Murcia y Lorca.

Ya sabeys como por otra nuestra carta vos fezimos saber como de las gentes que desas çibdades avian ydo para el çerco de Velefique se avian buelto muchos dello s e aun vos enbiamos a mandar que hiziesedes prender todos los que se avian buelto e anbiasedes otros en su logar a su costa, lo qual diz que hasta agora no sea fecho antes faltan mas gente de la que hasta entonces faltava de que somos muy maravillados en poner tanta niglignençia en cosa que tanto a nuestro serviçio cumple, e porque esto conviene mucho preverse con diligençia e recabdo.

Por ende nos vos mandamos que luego que esta nuestra carta veays syn dilaçion alguna fagays conplir a costa de los que se an buelto todo el numero de la gente que falta e otros dozientos peones mas que sean todos ballesteros con muy buen recabdo de almalzen, los quales enbiar pagados por quinze dias con dos regidores desas dichas çibdades que nos les mandaremos pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas con el estada y tornada a ellas al preçio que mandamos pagar a los otros peones que por nuestro mandado aveys enbiado e asy mismo vos mandamos que fagays repartir e enbiar mucho bastimiento de pan cocho e harina e vyno y otros provey mien tos, e en todo se ponga aquel buen recabdo e mucha diligençia que a nuestro serviçio cumple como sienpre lo soleys poner en las cosas de nuestro serviçio, e porque sobre todo esto vos hablara de nuestra parte Manuel de Cortinas, contino de nuestra casa que alia enbiamos, dadle fe e creencia para repartir e punir e castigar la gente que sea buelto e para todas las cosas aqui conhenidas sy fueren niglignentes en lo conplir exsecutar damos poder conplido a los lugarestenientes de nuestro corregidor desas dichas çibdades con todas sus ynçiedençias e dependençias.

Fecha en la çibdad de Granada a veynte e çinco dias del mes de novienbre de mill e quinientos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Hernando de Çafra.

6

1500, diciembre, 14. -Granada. —*Los Reyes Católicos ordenan al concejo de Murcia que envíen 150 peones para el cerco de Velefique.*

A.M.MU. Caja 2, núm. 199.

El Rey e la Reyna: Conçeijos, corregidor, alcaldes, alguazyles, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales, omes buenos de las çibdades de Murcia y Lorca.

Ya sabeys como para la puniçion e castigo de los moros que se revelaron contra nuestro serviçio en Velefique e en otras partes del axarquia de Almeria, mandamos juntar çierta gente de cavallo e de pie con el alcaide de los Don- zeles e mandamos poner çerco e sytio sobre la dicha Belefique por ser aquella villa donde mas desobdydiençia se mostrava e donde mas gente se avia recogido, e porque por la rebeliõ e atrevimiento de aquellos muchos tenian buena

voluntad de se convertir a nuestra santa fe católica de que Nuestro Señor es deservido, yo el Rey, Dios mediante, acuerdo de yr en persona porque aquello con su ayuda mas prestamente se acabe, e para ello he mandado juntar algunas gentes de las çibdades, de cavallo e de pie, demas de la gente que en el dicho çerco están, de la qual cabe a esas çibdades e sus tierras çinquenta lanças guertes, las quales an de ser de las gentes desas çibdades e sus tierras que sean gentes de guerra e bien armados e a cavallo y bien dispuestos, en los quales entren todos los regidores e cavalleros desas dichas çibdades que no tengan justo ynpedimiento para no poder yr, e çien ballesteros demas de los otros peones que alla están, cada uno con veynte e quatro saetas y todos los herreros y carpinteros e picapedreros que enesas çibdades o vieren.

Porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta veays syn dethenimiento alguno repartays la dicha gente por la horden suso dicha por esas dichas çibdades e sus tierras que sea de la mejor gente que o viere, e vaya toda la dicha gente pagados veynte dias y todos a cargo de un regidor desas çibdad para quel los entregue al dicho nuestro corregidor con talegas de los dichos veynte dias que se cuenten desde el dia que partieren de la çibdad de Guadix y sean todos syn falta alguna en la dicha çibdad de Guadix donde plaziendo a dyas yo el Rey sea para veynte e çinco dyas deste mes, e demas de las dichas talegas vos mando que hagays llevar para vender en nuestro real al tienpo que yo el Rey mandare seteçientas hanegas de harina e seysçientas hanegas de çevada, ca por cosa alguna ny en la dicha gente ni en el mantenimiento no aya mengua ni falta para el dicho termino, e demas de lo suso dicho vayan todos los carniçeros que buenamente puedan yr e todos los regatones e taverberos e tenderos e pescadores con buen recabdo de mantenimientos, e dexad buen recabdo de personas diligentes que junto con Manuel de Cortinas contyno de nuestra casa que alia enbiamos entiendan convenientemente en fazer enbiar todos quantos mantenimientos puedan e para fazer el dicho repartimiento e para el conplimiento y exsecucion de todo ello e para poner sobre todo las premias e penas que menester fuere, damos poder conplido a vos el dicho nuestro corregidor o a quien vuestro poder o viere con todas sus ynçiden- çias e dependençias, e a la dicha gente de cavallo e de pie e ofiçiales mandamos pagar el sueldo e jornales que ovieredes de ver el dya que partieren de sus casas con la venida e estada y tornada a ellas, porque sobre todo vos hablara de nuestra parte el dicho Manuel de Cortinas, dadle fe y creençia.

Fecho en la çibdad de Granada a catorze dias del mes de dizienbre de MD años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Femando de Çafra.